



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

CIRCULAR 80-12 SOBRE NOTIFICACION DE NOVEDADES POR FALLECIMIENTO DE LOS AFILIADOS DEL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

CONSIDERANDO: Que es deber de las Administradoras de Fondos de Pensiones, el Autoseguro del IDSS, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP), el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) notificar las novedades por fallecimiento de los afiliados del sistema Dominicano de Seguridad Social a la Empresa Procesadora de Base de Datos de la Seguridad Social, (EPBD);

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 de la Resolución 306-10 Sobre Beneficios de Pensión del Régimen Contributivo: por Vejez, por Discapacidad, de Sobrevivencia y por Cesantía por edad avanzada establece los requisitos para acceder al beneficio por sobrevivencia;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 326-11 de fecha nueve (9) de septiembre del 2011 establece el procedimiento para notificar las novedades del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR);

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución 306-10 Sobre Beneficios de Pensión del Régimen Contributivo: por Vejez, por Discapacidad, de Sobrevivencia y por Cesantía por edad avanzada de fecha diecisiete (17) de agosto de 2010;

VISTA: La Resolución 326-11 que establece el procedimiento para notificar las novedades del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), de fecha nueve (9) de septiembre del 2011;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E

UNICO: Con la finalidad de notificar la novedad por fallecimiento, se establece que una vez informada la Administradora de Fondos de Pensiones, el Autoseguro del IDSS, la Dirección



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, (DGJP) o el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) de la muerte de un afiliado, dichas entidades requerirán a los beneficiarios y/o herederos legales, el acta de defunción, de la cual se remitirá copia en formato digital a la EPBD en un plazo de un (1) día franco a partir de su recepción, sin la necesidad de completar la documentación requerida para acceder al beneficio por sobrevivencia establecido en la Resolución 306-10.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día dos (2) del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

Joaquín Gerónimo
Superintendente de Pensiones